



Wares del pacho de officio quatro mfo

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Auto
 En la Villa de Sevilla, a once dias del mes de Mayo de 1757, el qual es el
 Cinquenta y siete años, Los Señores D. Matheo fern. Sevilla, y
 D. Juan fern. Sevilla, Alcaldes ordinarios por S. M. en ella; Dize
 un que por quanto llegado el Tpo. que prescribe la Real cedula
 la y ordenancia de conservacion de montes, y aun de nuevos plan
 tios, a que en cada año se debe examinar desde quinquado el pro
 de mayo, hasta mediado el de febrero, que viene el proximo año, los plan
 tios, y yoda de los arboles, se han mandado q. se examinen en un
 punto, y observancia de otra Real cedula, haga los plantios
 de sembrar, y de las que corresponden hacer en el Reglo de las capi
 tulos de esta Real cedula, sepulque se entienda de dicho
 por no haver Preposicion en esta, que todos los Señores de la
 quala, que en cada calidad de dicho, que sean plantios cada
 año, cinco arboles, al menos, en un punto, blancos, y otros,
 que son los que en el punto que se examina, sin embargo de
 la poca fuerza de la Real cedula, uno plantios de dicho
 de este punto, hasta quinquado el de febrero de año proximo
 de dicho, conforme al Capitulo quinto de dicha Real cedula
 y de los plantios se examina en el punto de la Real cedula principal
 de dicho, y en la Real cedula para el de dicho, de modo q.
 este punto, quede cumplido, y no se perjudicada la fuerza de la Real
 cedula, que se debe p. otros puntos de dicho, segun lo que se orde
 na en el Capitulo de la Real cedula de la Real cedula y de la
 fuerza de los otros arboles, o si para ello, sea necesario
 pondriente proporcionalmente de modo que al plantio, en cada un
 de los puntos de la Real cedula, y en el punto de dicho, y en el
 de dicho, de dicho arboles, entre todos los Señores de dicho, y
 de dicho, accionando al punto de los que hubieren de examinar
 de los arboles, que corresponden a cada punto, y de dicho punto
 se examina tambien la yoda de los arboles, y de la Real cedula
 y de la Real cedula, en lo que se p. de dicho, y de dicho, y de dicho,
 y para su cumplimiento, se ha cumplido, y se ha cumplido, y se ha